

Tercero.—Esta modificación habrá de surtir efecto desde el 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Director general del Tesoro y Política Financiera, Raimundo Ortega Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

11229 *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Solteco, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1982 para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón, lino, seda y lana y la exportación de camisas, calzoncillos y camisetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solteco, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón, lino, seda y lana y la exportación de camisas, calzoncillos y camisetas, autorizado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solteco, S. A.», con domicilio en pasaje Can Torres del Pla, 1 y 3, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.54881-0, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de camisas caballero de seda (P. E. 61.03.19.3).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), incluso los módulos contables y demás condicionamientos establecidos en su apartado 4.º que, por tanto, también serán de aplicación para las exportaciones que por ésta se incluyen en el régimen autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11230 *ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1.100, Madrid, y NIF A-28191178.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Hilo de cobre esmaltado grado 2, de diámetro comprendido entre 0,30 y 1,2 milímetros, de la P. E. 85.23.05.

2) Bobinas laminadas en frío, de acero APO2-X mute, de 1.000 a 1.500 milímetros de ancho y un milímetro exclusivamente de espesor, de la P. E. 73.13.47.

3) Chapa de acero, laminada en caliente, calidad AP12, de 1,5 milímetros de espesor y hasta 1.500 milímetros de ancho, de la P. E. 73.13.32.2.

4) Barra de acero aleado F-211 (composición: 0,13 a 0,25 por 100 C, 0,6 a 1,2 por 100 Mn, Si máx. 0,1 por 100, 0,1 a 0,4 por 100 P; 0,2 a 0,35 por 100 S), en frío, calibrada de 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.55.1.

5) Cinta de poliéster (politereftalato de etilenglicol), de 0,25 milímetros de espesor y ancho de 5 a 350 milímetros, de la posición estadística 39.01.48.2.

6) Poliamida 66, en grana, de la P. E. 39.01.57.2, 100 por 100 sin carga.

7) Aluminio aleado SILUMIN, de la P. E. 76.01.15.

8) Polipropileno en grana, 100 por 100 sin carga, de la posición estadística 39.02.21.

9) Lingote de aluminio sin alear (99,7 por 100 Al), de hasta 50 kilogramos, de la P. E. 76.01.11.

10) Lingote de aluminio aleado, calidad L-2630, de hasta 50 kilogramos (composición: 90 por 100 Al, 7,5 a 9,5 por 100 Si, 3 a 4 por 100 Cu, 1 a 3 por 100 Fe, 3 a 2,90 por 100 Zn), de la posición estadística 76.01.15.

11) Lingote de cinc aleado, calidad Zamak 3, de hasta 50 kilogramos (composición: 93 a 95 por 100 Zn, 4 a 3,9 por 100 Al, 2,7 a 2,6 por 100 Cu, 0,15 a 0,03 por 100 Fe, 0,05 a 0,01 por 100 Si), de la P. E. 79.02.00.2.

12) Hilo de aluminio esmaltado (99,7 por 100 Al), de diámetro comprendido entre 0,3 y 0,7 milímetros, de la P. E. 85.23.05.

13) Alambre de acero inoxidable, de la P. E. 73.76.13, de las siguientes calidades y espesores:

13.1 AISI 304, de 5 y 6,1 milímetros.

13.2 AISI 316, de 5 y 6,1 milímetros.

13.3 AISI 420, de 5 y 6,1 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Motores, de la P. E. 85.01.28.1:

I.1 2/12 polos.

I.2 2/16 polos.

I.3 2/18 polos.

I.4 2/24 polos.

I.5 2/12 polos AE10E.

I.6 2/16 polos BK-71.

I.7 2/16 polos SM-9.

I.8 2/16 polos SM-21.

I.9 2/16 polos SM-30.

ID) Electrobombas, de la P. E. 84.10.70.3:

II.1 Pequeñas (referencias aproximadas):

— 851/E3FR

— 850/E4/25

II.2 Mixtas (referencias aproximadas):

— 850/DO2/25.

— 851/E.25A.

— 851/E1/30P.

— 851/E4/25P.

— 650/RX3/35.

— 650/RX5/30.

— 650/RX6/30.

— 850/SE1/25P.

— 855/IB/25D.

— 655/RX5/25.

— 855/DO/25.

II.3 Grandes (referencias aproximadas):

— 850/BU/35P.

— 850/DO5/25.

— 650/IG1/25P.

— 850/OT/25P.

— 850/R/25.

— 650/DO5/25.

II.4 Para lavavajillas (modelo 62000047).

III) Motoventiladores, de la P. E. 84.11.53:

III.1 Tipo 650-DO3-35VP.

III.2 Tipo 650-DO2-35V y tipo 650-DO5-35V.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (gramos y unidades) de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo.

b) Los porcentajes que figuran a la izquierda bajo las cantidades de mercancías de importación en el cuadro adjunto corresponden a mermas, y las de la derecha, a los subproductos, que serán adeudables a las siguientes posiciones estadísticas:

Mercancía 1: P. E. 74.01.91.

Mercancía 2: P. E. 73.03.59.

Mercancía 3: P. E. 73.03.59.

Mercancía 4: P. E. 73.03.49.

Mercancía 6: P. E. 39.01.69.2.

Mercancía 7: P. E. 76.01.33.

Mercancía 8: P. E. 39.02.28.2.

Mercancía 9: P. E. 76.01.33.

Mercancía 10: P. E. 79.01.30.

Mercancía 12: P. E. 76.01.33.

Mercancía 13: P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a